

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIA*

*Versión resultante de la modificación acordada en el Patronato de 02.07.2019 en relación con los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, la incorporación de un nuevo artículo 25 con la consiguiente re-numeración y modificación de los artículos 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38 y 39.

ESTATUTOS FUNDACIÓN UNVERSA

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

Artículo 2.- Duración.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II. OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Objeto y fines.

Artículo 6.- Actividades fundacionales.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

Artículo 8.- Desarrollo y consecución de los fines.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección primera. Disposición general.

Artículo 11.- Naturaleza y órganos de la Fundación.

Sección segunda. El patronato.

Artículo 12.- Composición del patronato.

Artículo 13.- Ejercicio del cargo de patronos.

Artículo 14.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Artículo 15.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Artículo 16.- Sustitución de los patronos.

Artículo 17.- Cese de los patronos.

Artículo 18.- Suspensión de los patronos.

Artículo 19.- Competencias del patronato.

Artículo 20.- Reuniones del patronato, convocatoria y adopción de acuerdos.

Sección tercera. Órganos unipersonales.

Artículo 21.- El Presidente.

Artículo 22.- El Vicepresidente.

Artículo 23.- El Secretario y el Vicesecretario.

Artículo 24.- El Director general.

Sección Cuarta. Otros órganos.

Artículo 25.- Comisiones en general.

- Artículo 26.-** Comisión Delegada.
Artículo 27.- Comisión Asesora.
Artículo 28.- Otras Comisiones: Comisiones Específicas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 29.-** Dotación.
Artículo 30.- Patrimonio.
Artículo 31.- Inversión del capital de la Fundación.
Artículo 32.- Rentas e ingresos.
Artículo 33.- Afectación.
Artículo 34.- Plan de actuación y cuentas.
Artículo 35.- Ejercicio económico.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 36.-** Modificación de los estatutos.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

- Artículo 37.-** Fusión de la Fundación con otra u otras.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 38.-** Causas de extinción.
Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- Con la denominación de **"FUNDACIÓN UNIVERSIA"** (en adelante la **"Fundación"**) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
- La Fundación es de nacionalidad española.
- El ámbito territorial en que desarrolla sus actividades se extiende a todo el territorio nacional y aquellos otros países donde, por razones de interés para el mejor cumplimiento de sus fines, estén dirigidas sus actuaciones, con especial consideración al ámbito latinoamericano.
- La Fundación tendrá su domicilio, a todos los efectos, en Boadilla Del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n.

- El patronato de la Fundación puede cambiar el domicilio de la Fundación dentro del territorio español y establecer las Delegaciones y centros que estime pertinentes mediante el cumplimiento de los requisitos legales oportunos y con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 37 y siguientes de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, con carácter general, por las demás normas del ordenamiento jurídico que, por razones de especialidad y vigencia, le sean aplicables en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

CAPÍTULO II OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Objeto y Fines.

La Fundación tiene como objeto promover el estudio y la investigación en cualquier ámbito que contribuya al bienestar general y al desarrollo inclusivo y sostenible de la sociedad, así como la realización de proyectos y redes, con una especial atención al ámbito del mundo universitario. Todo ello desde una perspectiva de equidad y diversidad, a través de la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas, con independencia de su origen social y económico, raza, género o identidad de género, orientación sexual, edad, religión, nacionalidad y discapacidad entre otros.

Para la consecución de dicho objeto, la Fundación perseguirá los siguientes fines principales:

- 1) El desarrollo de competencias profesionales a través de experiencias formativas y creación de programas de prácticas para la inserción laboral y la creación de empleo con especial atención a la inserción de personas con discapacidad;
- 2) Facilitar el acceso a la educación superior y la movilidad académica;

- 3)** Fomentar el emprendimiento responsable con el objetivo de obtener la mayor rentabilidad social, económica y cultural del mismo;
- 4)** Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico de la sociedad, con especial atención a la transformación tecnológica y digital- estratégica de la universidad, apoyando tanto los cambios tecnológicos en la gestión, como la mejora de los métodos de aprendizaje (transferencia del conocimiento) y la producción científica (generación del conocimiento).
- 5)** Fomentar la colaboración en red de las universidades para promover el debate de temas de interés para las mismas; como un espacio de encuentro, reflexión y experimentación.
- 6)** Generar y evaluar el impacto en la sociedad, tanto de la comunidad universitaria como de la propia Fundación o de cualquier otra entidad que apoye la educación superior; todo ello de acuerdo con los actuales retos de Naciones Unidas o cualquier otro que pudiera definir cualquier organismo internacional.
- 7)** Apoyar la excelencia científica y docente así como el desarrollo de la carrera académica y científica como parte

Artículo 6.- Actividades fundacionales.

Las actividades de la Fundación para la consecución de sus fines son las siguientes:

- Identificar contenidos, en forma de conocimientos y experiencias técnicas y de gestión, que puedan resultar de interés para mejorar la formación e investigación en cualquier materia relacionada con la formación superior y el mundo universitario, identificando las entidades susceptibles de suministrar contenidos, y convirtiendo los contenidos en formatos adecuados para ser transmitidos mediante métodos y sistemas de enseñanza presencial y a distancia, y la eficiente ejecución de los mismos.
- Promover estudios sobre cualquiera de los fines de la Fundación descritos en el artículo anterior.
- Realizar investigaciones sociales cuantitativas y cualitativas especialmente en el ámbito iberoamericano, y dirigidas principalmente al mundo universitario. Estas investigaciones tendrán como fin identificar áreas de mejora para el diseño y desarrollo de proyectos innovadores para la comunidad universitaria en diferentes campos: transformación digital, educación, empleo y emprendimiento entre otros.
- Realizar o financiar actividades de docencia, formación y/o consultoría sobre cualesquier cuestión relacionada con el mundo universitario en cualquier campo para el que se deba poseer un conocimiento específico y que podrá incluir especialmente a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- Diseño y desarrollo de proyectos que mejoren la empleabilidad y fomenten la diversidad con especial atención a la inserción de personas con discapacidad;
- Financiar proyectos dirigidos al desarrollo del deporte y cultura, especialmente en relación a la inclusión de personas con discapacidad, que incluyan programas y acciones de inserción laboral, de formación para el empleo y de recolocación.
- Realizar acciones de cooperación y colaboración con los países en vías de desarrollo en aras a la puesta en marcha de programas que fomenten la igualdad de oportunidades.
- La cooperación con empresas, universidades, así como cualesquiera otras entidades y personas, públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras, interesadas en colaborar con sus programas de ayuda y desarrollo del mundo universitario, a través del establecimiento de los correspondientes convenios y acuerdos.
- Apoyar la transferencia de I+D+i, la transformación tecnológica y digital, el emprendimiento universitario y el fortalecimiento de los ecosistemas innovadores mediante la creación de redes de instituciones de educación superior, la organización de foros y encuentros, proyectos piloto y laboratorios de experimentación entre otros.
- Conceder premios y becas, participar, organizar y celebrar actos, exposiciones, seminarios, asambleas, congresos, tanto presenciales como virtuales, para el desarrollo, centros de documentación, edición de publicaciones, concertar acuerdos, relaciones e intercambios con y entre universidades y otras entidades, españoles y extranjeros, especialmente iberoamericanos, que contribuyan al desarrollo de iniciativas y todo ello sobre temas de interés relacionados con los fines de la Fundación;

- Organizar, coordinar, desarrollar y promover programas y actividades de voluntariado, propios de la Fundación o en colaboración con otras entidades, impulsando la participación en los mismos y, en general, proporcionar información o asesoramiento sobre voluntariado a personas y entidades interesadas, facilitando el contacto entre ellas;
- Desarrollar acciones de difusión, sensibilización y divulgación de los ámbitos en los que desarrolla su actividad la Fundación.
- Evaluar el impacto de todos los programas propios o de terceros relacionados con los fines de la Fundación así como desarrollar metodologías específicas para definir nuevos marcos conceptuales para la mejora de las iniciativas impulsadas por la Fundación.
- Contribuir al impulso, reconocimiento y visibilidad de la actuación del Grupo Banco Santander en actividades relacionadas con sus políticas de interés social en el ámbito del mundo universitario, asumiendo las tareas que le encomiendan los órganos de administración de las sociedades del grupo en España, contribuyendo así a la efectividad de dichas políticas y, con ello, a su presencia en la sociedad en dicho ámbito de interés general, aprovechando las ventajas del liderazgo del grupo Santander en el ámbito universitario, así como sus relaciones con las distintas Universidades.
- Cualquier otra actividad, legalmente admitida, que el patronato considere aconsejable llevar a cabo de acuerdo con el objeto fundacional.

Para la ejecución de las actividades antes descritas, la Fundación recabará los recursos financieros necesarios destinados a las mismas, así como cualesquiera otros que el patronato estime oportunos para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Desarrollo y consecución de los fines.

El desarrollo de las actividades de la Fundación para la consecución de sus fines, podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- a) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- b) Participando o colaborando en otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria ya existentes, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
Para el desarrollo de sus actividades y fines fundacionales, la Fundación podrá establecer todo tipo de acuerdos de colaboración, asesoramiento, patrocinio, o de otra índole, con instituciones y entidades, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

La Fundación, sin perjuicio de lo mencionado con anterioridad, podrá establecer, en particular, un marco adecuado de colaboración con: (i) UNIVERSIA HOLDING, S.L. en cuanto Fundadora, (ii) BANCO SANTANDER, S.A., o, (iii) cualquier compañía integrada dentro del grupo empresarial BANCO SANTANDER, con el fin de contribuir al desarrollo y promoción de las actividades relacionadas con el ámbito universitario,

de la Fundadora, de BANCO SANTANDER, S.A., y de cualquiera de las compañías de su grupo empresarial, en consonancia siempre con los fines de la Fundación, el interés social de la Fundadora, de BANCO SANTANDER, S.A., y de cualquiera de las compañías de su grupo empresarial y, en particular, la Misión, Visión y Valores del grupo BANCO SANTANDER:

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

- 9.1. A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del patronato.
- 9.2. La Fundación podrá hacer efectiva la obligación a que se refiere el apartado anterior en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que legalmente sea exigible un plazo distinto.
- 9.3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos o adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- 10.1. Las prestaciones de la Fundación podrán ser disfrutadas por toda clase de personas, que concurran a las solicitudes y demanden la realización de una prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el patronato para cada prestación.
- 10.2. Cuando, por su propia naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, serán beneficiarias de las prestaciones las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del patronato, sean merecedoras de recibirlas.
- 10.3. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 10.4. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección primera. Disposición general.

Artículo 11.- Naturaleza y órganos de la Fundación.

- 11.1 El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.
- 11.2. Los órganos de la Fundación, colegiados o unipersonales según los casos, son los siguientes:
- El patronato.
 - El Presidente y uno o más Vicepresidentes.
 - El Secretario y el Vicesecretario.
 - El Director general.
 - Los demás órganos que establecen los presentes estatutos.

Sección segunda. El patronato.

Artículo 12.- Composición del patronato.

- 12.1. Los miembros del patronato de la Fundación (en adelante el “patronato”) serán designados por un período de cuatro años renovables por períodos iguales de cuatro años. Entre ellos habrá un Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes y los Vocales. Se prevé la posibilidad de constituir una Presidencia de honor.
- 12.2. El Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, son elegidos por el patronato de entre sus miembros, los cuales serán elegidos por un período de cuatro años a partir de la aceptación del cargo. Los mandatos son renovables indefinidamente por períodos iguales de cuatro años.
- 12.3. El número total de Vocales del patronato no será inferior a tres y serán nombrados por el patronato, pudiendo Universia Holding, S.L., como entidad fundadora, proponer el nombramiento de alguno de ellos.
- 12.4. El patronato designará al Secretario y Vicesecretario, pudiendo recaer o no en vocales del patronato, siendo su mandato indefinido.
- 12.5. El patronato, mediante acuerdo expreso adoptado por mayoría de sus miembros, podrá designar patronos a aquellos que hayan realizado una aportación a la dotación fundacional similar a la realizada por la entidad fundadora, que será, no obstante, determinada en cada caso por el patronato, así como a aquellos, personas físicas o jurídicas, de relevancia en cualquiera de los ámbitos de actuación de la Fundación, que sean propuestos por su Presidente, con la limitación de que los así nombrados serán siempre inferiores en número a los designados por la entidad fundadora.

Artículo 13.- Ejercicio del cargo de patrono.

- 13.1. Los miembros del patronato deberán desempeñar sus funciones con independencia y con la diligencia de un representante leal.
- 13.2. Los miembros del patronato ejercerán sus cargos personalmente, sin poder ceder, delegar o transferir la condición de patrono ni el ejercicio de sus funciones a un tercero por ninguna clase de título más que en los términos previstos en los presentes estatutos.
- 13.3. Cuando se trate de personas que ejercen la función de miembro del patronato por razón del cargo que desempeñan, podrán actuar en su nombre en el patronato quienes legalmente les sustituyan en el ejercicio de dicho cargo.
- 13.4. Los miembros del patronato que sean personas jurídicas actuarán a través de una sola persona física, que será aquélla que hayan designado para representarla en el patronato bien con carácter general, bien para algún acto o reunión concretos.
- 13.5. Cualquier miembro del patronato podrá designar a otro patrono para que actúe en su nombre y representación. La representación no podrá otorgarse en favor de quien no sea miembro del patronato, sólo se podrá conferir cada vez a un único miembro del patronato, será siempre para actos concretos y el representante deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Cada miembro del patronato sólo podrá actuar cada vez en representación de un solo representado. La representación deberá ser comunicada al patronato antes del comienzo del acto o de la reunión en los que deba surtir efecto.

Artículo 14.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los cargos de miembro del patronato son de confianza y de carácter honorífico. En consecuencia, los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 15.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

- 15.1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.
- 15.2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

15.3. Corresponde a las personas establecidas en la ley entablar ante los tribunales de justicia la acción de responsabilidad en nombre de la Fundación.

15.4. Previa autorización del Protectorado de fundaciones, los miembros del Patronato podrán contratar con la Fundación, tanto en nombre propio como de un tercero.

Artículo 16.- Sustitución de los patronos.

Los patronos serán reemplazados por decisión unánime de los restantes miembros del patronato, siempre que concurren los supuestos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones o las causas objetivas que se establezcan en estos estatutos.

Artículo 17.- Cese de los patronos.

Los patronos de la Fundación cesarán por cualquiera de las causas siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fundaciones y en la normativa aplicable.
- Por cesar en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declarase en resolución judicial.
- Por resolución judicial de declaración de responsabilidad por daños y perjuicios causados a la Fundación.
- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos en la Ley de Fundaciones para la aceptación del cargo.
- Por faltas habituales de asistencia a las reuniones del patronato, previo acuerdo del pleno de éste, adoptado por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 18.- Suspensión de los patronos.

Los patronos podrán ser suspendidos cautelarmente en el ejercicio de sus cargos si así se declara en resolución judicial cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por daños y perjuicios causados a la Fundación.

Artículo 19.- Competencias del patronato.

- 19.1. En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.
- 19.2. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 19.3. El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- 19.4. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de la necesidad de autorización del Protectorado que en su caso proceda, son atribuciones y facultades del patronato las siguientes:
 - a) Establecer la orientación general de la labor de la Fundación, así como ejercer la alta inspección y vigilancia de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Aprobar los planes de actuación y sus modificaciones, así como las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado, y contratar la auditoría externa de las cuentas anuales, cuando legalmente proceda o se considere oportuno.
 - e) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - f) Establecer los criterios de selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones o centros.
 - i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - k) Contratar estudios, trabajos, proyectos o cualquier otro servicio necesario para la consecución de los objetivos de la Fundación.

- l) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- m) Aprobar los acuerdos, convenios o cualesquiera otros documentos que la Fundación considere oportunos con toda clase de personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- n) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas o prendas- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- o) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- p) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- q) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- r) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- s) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzguen convenientes.
- t) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- u) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios del Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- v) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- w) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- x) Designar a los miembros de la comisión Delegada y de los demás órganos de la Fundación previstos en estos Estatutos.
- y) Acordar el cese de un patrono por la causa prevista en el artículo 17.i de estos estatutos.
- z) Establecer las condiciones de admisión de nuevos patronos, pudiendo considerarse, en su caso, como aportación de éstos, el compromiso de terceros, siempre que estuvieran garantizados.
- aa) Designar al Director general de la Fundación, que podrá ser miembro o no del patronato.
- bb) Aprobar la estructura orgánica de la Fundación, a propuesta del Director general.
- cc) Refrendar el nombramiento del personal directivo de la Fundación, previa propuesta del Director general, en la primera sesión del patronato después de dicho nombramiento.
- dd) Aprobar cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interno estime oportuno para el buen funcionamiento de la Fundación.
- ee) Crear cuantas comisiones considere oportunas y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de las mismas.
- ff) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales, así como las demás funciones que no estén expresamente encomendadas a otro órgano de la Fundación en los presentes estatutos.

Artículo 20.- Reuniones del patronato, convocatoria y adopción de acuerdos.

- 20.1. El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La reunión podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional.
- 20.2. La convocatoria se cursará por el Secretario, o en su caso, por el Vicesecretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
- 20.3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 20.4. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

- 20.5. La ausencia del Presidente, en su caso, será suplida por el Vicepresidente, o caso de haber varios, por el de más edad y caso de ausencia de éste o estos, por el patrono de más edad. La ausencia del Secretario será suplida por el Vicesecretario y caso de ausencia de éste por el patrono más joven, excluido el Presidente.
- 20.6. Los acuerdos del patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos, salvo los casos en los que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría cualificada, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente.
- 20.7. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y certificados por el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión, conforme al procedimiento que apruebe el patronato.
- 20.8. Asistirá a las reuniones del patronato, con voz pero sin voto, el Director general de la Fundación, salvo que sea miembro del patronato.
- 20.9. Asimismo podrán asistir a las reuniones del patronato aquellas personas que sean expresamente convocadas por el Presidente para informar sobre algún asunto concreto de interés de la Fundación.
- 20.10. La adopción de acuerdos del patronato por el procedimiento de votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún miembro del mismo se oponga a tal procedimiento. En este último caso, los patronos podrán remitir sus votos y consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

El patronato puede celebrarse asimismo por medios audiovisuales o telefónicos siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y por tanto, la unidad de acto. En este caso los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar en donde se hallen la mayoría de los patronos y en caso de igualdad, en el domicilio social de la Fundación.

Sección tercera. Órganos unipersonales.

Artículo 21.- El Presidente.

- Será Presidente de la Fundación el Presidente del patronato.
- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - Convocar las reuniones del patronato, presidirlas, dirigir sus debates y resolver, en su caso, con voto de calidad los empates que en ellas se produzcan.
 - Ejecutar los acuerdos del patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- El Presidente cesará en su cargo:
 - Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - Por perder la condición de patrono conforme al artículo 17 de estos estatutos.
 - Por renuncia.

- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por decisión unánime de los demás miembros del patronato en caso de grave incumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- El Vicepresidente.

22.1. Podrá haber uno o más Vicepresidentes.

22.2. Será Vicepresidente de la Fundación el que lo sea del patronato.

22.3. Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

- Sustituir al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o, en general, por cualquier imposibilidad transitoria de éste para el ejercicio del cargo.
- Ejercer las facultades que le delegue el presidente, así como ejecutar los acuerdos del patronato, cuando éste se lo encomiende.
- El Vicepresidente cesará en su cargo por las mismas causas establecidas en el apartado 3 del artículo anterior para el Presidente.

Artículo 23.- El Secretario y el Vicesecretario.

Los cargos de Secretario y Vicesecretario del patronato de la Fundación recaerán en las personas que se designen por el patronato, pudiendo ser o no Vocales del patronato. En caso de no ser vocales, tendrán voz pero no voto en las reuniones. El Secretario y el Vicesecretario del patronato de la Fundación lo serán de la comisión Delegada.

Artículo 24.- El Director general.

El Director general de la Fundación, que puede ser o no Vocal del patronato, será nombrado y separado por el patronato y llevará la gestión ordinaria de la Fundación; Entre sus funciones estará el proponer al patronato la estructura orgánica de la Fundación, el proponer al patronato, para su refrendo, los nombramientos del personal directivo de la Fundación, preparar y presentar a la Comisión delegada en su caso, para su elevación al patronato, los planes de actuación y sus modificaciones, así como las cuentas anuales de la Fundación y todas aquellas funciones que el patronato le asigne para la buena marcha de la Fundación, con las facultades que se le concedan mediante apoderamiento otorgado al efecto.

Sección Cuarta. Otros órganos.

Artículo 25.- Comisiones en general.

El patronato podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de las mismas.

Artículo 26.- Comisión Delegada.

- 26.1. La Fundación podrá disponer de una comisión Delegada, que estará compuesta en número no inferior a tres. El Director general asistirá a las reuniones de la Comisión Delegada con voz pero sin voto.
- 26.2. La comisión Delegada será el órgano que actúe por delegación del patronato, resolviendo los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hará el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al patronato todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- 26.3 La comisión Delegada, de entre sus miembros, nombrará un Presidente. La secretaría y vicesecretaria de la comisión Delegada corresponderán al Secretario y Vicesecretario del patronato de la Fundación.
- 26.4 La comisión Delegada, en el supuesto de su creación, se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente. Su funcionamiento podrá ser regulado en el correspondiente reglamento interno de funcionamiento.
- 26.5. Las reuniones de la comisión Delegada serán convocadas por el Secretario, por indicación de su Presidente, o en su caso por el Vicesecretario, en caso de existir. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente de la comisión Delegada.

Artículo 27.- Comisión Asesora.

Como órgano de asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones de especial relevancia, el patronato podrá acordar que se constituya una comisión Asesora, cuyos miembros serán nombrados por el propio patronato o de la comisión Delegada, en su caso, entre personas, bien a título propio o en razón de sus cargos, de reconocido prestigio y cuya presencia en la Fundación gozará del tratamiento adecuado a dicha distinción en cuantos actos o eventos de relevancia se produzcan. Dentro de esta comisión, se nombrará un Presidente y un Secretario, pudiendo recaer estos cargos en personas ajenas al patronato. Su funcionamiento podrá regularse en un Reglamento interno que apruebe el patronato.

Artículo 28.- Otras Comisiones: Comisiones Específicas

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el patronato podrá acordar que se constituyan cualesquiera comisiones Específicas, con carácter permanente o temporal, formadas por cuantos miembros decida el patronato sin necesidad de tener que ser patronos, para el cumplimiento de cada uno de los proyectos de la Fundación.

Dentro de cada comisión Específica que pudiera crearse, se nombrará un Presidente y un Secretario, pudiendo recaer estos cargos en personas ajenas al patronato.

Su funcionamiento podrá regularse en un Reglamento interno que apruebe el patronato.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Dotación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 30.- Patrimonio.

30.1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

30.2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda. A título enunciativo y no exhaustivo integran el patrimonio de la Fundación los siguientes bienes:

- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- Bibliotecas, archivos, fondos documentales, metodologías docentes y de investigación propia, y otros activos de cualquier clase, que figuraran en su inventario.

Artículo 31.- Inversión del capital de la Fundación.

31.1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas y cualesquiera otros.

31.2. El patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. El patronato podrá atribuir el ejercicio de esta competencia al director general, quien deberá informar periódicamente del uso que de ella realice.

Artículo 32.- Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.

- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades de cualquier índole, incluidos los de carácter mercantil o comercial en contraprestación a las actividades de docencia, consultoría o similares que pueda realizar.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.
- h) La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 33.- Afectación.

- 33.1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines de la Fundación.
- 33.2. Conforme a lo establecido en estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados y descritos detalladamente en los mismos, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 34.- Plan de actuación y Cuentas.

- 34.1. El patronato aprobará cada año el plan de actuación con los objetivos y actividades para el ejercicio siguiente, así como los ingresos y gastos previstos. El patronato remitirá al Protectorado el plan de actuación dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio. Durante el curso del ejercicio, el patronato podrá introducir en el plan de actuación las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, dando cuenta al Protectorado.
- 34.2. El capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

34.3. El capítulo de gastos comprenderá la relación de los que deban efectuarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.

34.4. El patronato aprobará el Inventario y las cuentas anuales, formadas por la Memoria, el Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del plan de actuación correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

34.5. En la Memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Artículo 35.- Ejercicio económico.

35.1 El ejercicio económico coincidirá con el año natural, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

35.2 La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Modificación de los estatutos.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el patronato acordará la modificación estatutaria pertinente, dando cuenta al Protectorado.

CAPÍTULO VII FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 37.- Fusión de la Fundación con otra u otras.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones, dando cuenta al Protectorado.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Causas de extinción.

38.1. La Fundación se extinguirá en los casos siguientes:

- Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- Cuando sea imposible la realización del fin fundacional y no se acuerde la modificación de los estatutos o la fusión de la Fundación con otra u otras.
- Cuando así resulte de la fusión de la Fundación con otra u otras.
- Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes.

38.2. En los casos previstos en el apartado anterior y siempre que sea necesario la extinción será acordada por el patronato, dando cuenta al Protectorado para su ratificación, sin perjuicio de la vía judicial que proceda.

38.3. En el caso previsto en el apartado d) del artículo anterior, será necesaria resolución judicial motivada.

Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

39.1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

39.2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persiga fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

39.3. También podrán destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

39.4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.

39.5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.